

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Colgate-Palmolive Company", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, denegatorio de la solicitud de registro de Patente de Invención número trescientos ochenta y nueve mil diez y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho dicho acuerdo, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25094** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 682/74, promovido por «Solmer, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de enero de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 682/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por "Solmer, S. A.", contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 18 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener, como lo hacemos, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de uno de julio de mil novecientos setenta y tres, y denegación presunta de recurso de reposición, por cuyas resoluciones se denegó a la recurrente la inscripción en España de la marca internacional número trescientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta "Solmer", para proteger chapa de acero, ya que se ajustan al ordenamiento jurídico estas resoluciones; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25095** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 592/74, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 592/74, interpuesto por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Electro-Química de Flix, S. A." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno que, estimando el recurso de reposición formalizado por la Entidad "Laboratorios Klorane (Société Nou-

velle) Société Anonyme", registró a favor de esta última la marca internacional "Klorane" trescientos veintitrés mil setecientos treinta y ocho, acto administrativo que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25096** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 166/74, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Maister Lucius & Bruning», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 166/74, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Maister Lucius & Bruning», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Farbwerke Hoechst A. G.", contra la denegación de registro de la patente de invención número trescientos setenta y cinco mil quinientos doce, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la resolución denegatoria presunta del recurso de reposición interpuesto, dictadas ambas por el Registro de la Propiedad Industrial, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25097** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la S. T. D. «Urrechua», para 35 MVA., 132/30 KV., en Villarreal de Urrechua.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, a instancia de la «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de un subestación transformadora y distribuidora, denominada «Urrechua», de 35 MVA. de capacidad y 132/30 KV., y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 30/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 2819/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el informe desfavorable del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua, de 18 de diciembre de 1977, de esa instalación;

Visto asimismo las alegaciones formuladas por Iberduero, Sociedad Anónima, contra ese informe;

Considerando tanto el informe del Ayuntamiento como las alegaciones de Iberduero, S. A., así como el hecho de no haber sido contestadas esas alegaciones por el Ayuntamiento que le fueron trasladadas con fecha 28 de mayo de 1978,